



Exp N.º 272 del 24 de septiembre de 2025  
Infracción

AUTO N.º 1374 - - - - -

11 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en el acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable del 23 de septiembre de 2025, se indicó lo siguiente:

*"El día 23/09/2025 contratistas de la oficina de flora – Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental – SGA recibieron llamada verde por parte de la Policía Nacional, quienes manifiestan que en labores de patrullaje fue detenido un vehículo de tipo camión de estacas, marca Mazda con placas BAY017 color blanco siendo conducido por el señor Marco Antonio Mendoza Ortega, identificado con CC 1.101.816.746 expedida en el municipio de Ovejas, el cual transportaba material forestal consistente en 2,87 m<sup>3</sup> de la especie roble (*Tabebuia rosea*) de estado rollizas con cantidad de 26. El señor Marco Antonio Mendoza Ortega transportaba el material forestal sin salvoconducto y haciendo alusión a que el material proviene del municipio del Carmen de Bolívar, a través de vías nacionales. La especie *Tabebuia rosea* según la Resolución 0617 de 2015 de CARSUCRE se encuentra catalogada como madera especial. El material forestal queda en custodia de la Policía Nacional en la estación de policía del municipio de Ovejas hasta que sea puesta a disposición de CARSUCRE."*

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213472.

Que, mediante Auto No. 1085 del 20 de octubre de 2025, se impuso medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de 2,87 m<sup>3</sup> de madera de la especie roble (*Tabebuia rosea*), los cuales eran movilizaros en un vehículo tipo camión de estacas, marca Mazda con placas BAY017 color blanco, en el municipio de Ovejas, el cual era conducido por el señor MARCO ANTONIO MENDOZA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.816.746, según acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213472, los cuales presuntamente no cuentan con el salvoconducto de movilización correspondiente expedido por la autoridad ambiental competente.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE rindió el oficio No. 500.07286 del 24 de octubre de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

*"En cumplimiento de las funciones asignadas a esta Subdirección, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, me permito realizar la siguiente aclaración a los documentos de la referencia.*

*El día 23 de septiembre de 2025, las contratistas Rosa Jiménez Hernández y Liliana Galindo Herrera, adscritas a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación*



Ambiente

Exp N.º 272 del 24 de septiembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1374 - - -  
11 DIC 2025

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO"**

*Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, se desplazaron hasta el municipio de Ovejas para realizar peritaje de material vegetal, resultante del decomiso preventivo realizado por parte de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones. Durante dicho procedimiento, llevado a cabo en horas de la noche y con limitaciones de visibilidad propias de la diligencia, se levantaron el Acta de Peritaje y el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 213472, en los cuales se registró la especie decomisada como Tabebuia rosea (Roble).*

*No obstante, una vez revisado el producto forestal maderable bajo condiciones adecuadas de visibilidad y verificación técnica al interior de la Corporación, se determinó que la especie correctamente identificada corresponde a Tectona grandis (Teca), situación que obedeció a las limitaciones propias del operativo en campo y al horario en el que se practicó la diligencia.*

*En consecuencia, se deja constancia de que la especie consignada inicialmente debe entenderse corregida por la especie aquí identificada, sin que ello implique modificación de los demás hechos registrados en las actas mencionadas.*

*La presente aclaración se efectúa con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), relativo a la corrección de errores materiales y formales, y tiene como propósito garantizar la trazabilidad, transparencia y certeza jurídica en las actuaciones de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.*

*El presente oficio se incorpora como folio complementario al expediente administrativo, junto con el Acta de Peritaje, el Acta de Incautación y el Acta Única de Control, para todos los efectos legales y administrativos pertinentes.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que, artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)".

Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:



Exp N.º 272 del 24 de septiembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1374 - - -  
11 DIC 2025

## "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO"

"Artículo 3o. Principios.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que, así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, disponen lo siguiente:

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla."

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que, por lo anterior, se procederá a corregir el Auto No. 1085 del 20 de octubre de 2025, "Por medio del cual se impone una medida preventiva", en función de aclarar que, el material forestal incautado por la Policía Nacional el 23 de septiembre de 2025 y puesto a disposición de CARSUCRE fue 2,87 m<sup>3</sup> de la especie **Tectona grandis (Teca)** en estado rollizas con 26 unidades, los cuales eran movilizados en un vehículo tipo camión de estacas, marca Mazda con placas BAY017, color blanco, en el municipio de Ovejas, conducido por el señor MARCO ANTONIO MENDOZA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.816.746, sin contar con el Salvoconducto de Movilización expedido por la autoridad ambiental competente.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Ambiente

Exp N.º 272 del 24 de septiembre de 2025  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1374 - 2222

11 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO"**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR el Auto No. 1085 del 20 de octubre de 2025, "Por medio del cual se impone una medida preventiva", en el sentido de que, el material vegetal objeto de incautación por parte de la Policía Nacional el 23 de septiembre de 2025, es de la especie *Tectona grandis* (Teca).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INCORPORAR como prueba de la presente actuación administrativa el oficio No. 500.07286 del 24 de octubre de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente actuación al señor MARCO ANTONIO MENDOZA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.101.816.746, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.